



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Aumenta la pena aplicable al delito de ingreso no autorizado a recintos militares y policiales, y fortalece la protección de la seguridad pública

SESIÓN N°35

FECHA17-06-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☒ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LA PENA APLICABLE AL DELITO DE INGRESO NO AUTORIZADO A RECINTOS MILITARES Y POLICIALES Y QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

I. Ideas Generales

Cinco han sido las personas que, sólo en el transcurso de un año, han ingresado, sin autorización, a recintos militares de nuestro país: en mayo del año 2025 “*dos bolivianos fueron formalizados por irrumpir en recinto de la Fuerza aérea de Chile (FACH) en Tarapacá*”¹, luego de ser sorprendidos en su interior portando un croquis. Nueve meses después, tres personas fueron detenidas “*tras ingresar sin autorización a la base aérea Chabunco [FACH] en Punta Arenas y utilizar cámaras fotográficas profesionales y un dron para capturar imágenes en un sector donde se almacena armamento*”².

Debido a que se trata de un despliegue de conductas ilícitas, todos los detenidos fueron formalizados y quedaron sujetos a medidas cautelares personales -en el primer caso- o se sometieron a una suspensión condicional del procedimiento.

Sin embargo, es relevante destacar que parece ser que el actual sistema de justicia no está suficientemente preparado para hacer frente a estos hechos que se han tornado repetitivos.

¹ Disponible en: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/ff-aa-y-de-orden/fuerza-aerea/dos-bolivianos-fueron-formalizados-por-irrumpir-en-recinto-de-la-fach-en/2025-05-15/165326.html>

² Disponible en: <https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/5757628/detienen-sujetos-ingresar-base-aerea-chabunco-fach-fotografiar-zona-restringida>



Así, es innegable que el ingreso no autorizado a recintos militares y policiales es un delito de peligro concreto, que atenta contra un bien jurídico colectivo, toda vez que su ejecución amenaza la seguridad pública, al poner en riesgo las capacidades operativas de la administración y la protección del material bélico. En igual sentido lo ha entendido el Reglamento del Servicio de Guarnición del Ejército en su artículo 80.

Justificando su decisión en lo dispuesto en el artículo 5° del Código de Justicia Militar, el Ministerio Público formalizó los casos sublite bajo el delito previsto y sancionado en el artículo 17° de la Ley de Control de armas, apartándose de lo solicitado por el abogado querellante, quien, en representación de la FACH, subsumió los hechos en una hipótesis de espionaje en tiempos de paz, sancionada en el Código de Justicia Militar.

Por ello, cobra relevancia analizar el tipo penal en comento:

“Artículo 17°- Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio o relegación menores en su grado mínimo”.

En cuanto al círculo de autoría este consiste en un delito común, esto es, que puede ser cometido por cualquier persona, respecto a los elementos del tipo objetivo, basta con que el individuo se encuentre, sin mediar autorización, en un recinto militar, policial o incluso civil, en este último caso, si fuere un polvorín o depósito de armas. Por su parte, se trata de un delito de peligro concreto, por lo que no se requiere de un resultado para configurarlo, y la pena dispuesta por el legislador va desde los 61 días a los 540 días de cárcel.

Así las cosas, debemos preguntarnos si acaso, así consagrada, la norma es suficiente para proteger la seguridad pública, la que se encuentra integrada por la seguridad en recintos militares.



La respuesta parece ser negativa. Desde la doctrina preventiva de los fines de la pena, esta, impedida de retrotraer la realidad, busca producir efectos son futuros.³ (Piva y Armas, 2023), esto es, con su aplicación, busca prevención general y especial. Consideramos que con la pena asignada al delito este objetivo no se logra, toda vez que no permite siquiera la ejecución efectiva de la sanción al ser inferior a los 3 años de cárcel, y dificulta la solicitud de la medida cautelar personal de prisión preventiva, de acuerdo con el artículo 140 del Código Procesal Penal. Lo anterior, sin mencionar que es desproporcional si consideramos la relevancia que tiene la seguridad pública como bien jurídico protegido.

En tal sentido, el presente proyecto de ley modifica la sanción contemplada en la Ley de Control de Armas, agravándola a una pena de presidio menor en su grado medio a máximo, esto es, una que vaya desde los 3 años y 1 día y hasta los 5 años de presidio.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Decreto N°400, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre control de armas:

En su artículo 17, para sustituir la expresión “*presidio o relegación menores en su grado mínimo*”, por la expresión “*presidio menor en su grado máximo*”.

³ PIVA, Gianni y ARMAS, Roymar. Exegesis del Derecho Penal General. Teoría del hecho punible. Barcelona, J.M. Bosch Editor, 2023. Pág.527.




FERNANDO CASTELLONEN
H.D. ALVARO CARTER F.


FERNANDO CASTELLONEN
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.


FERNANDO CASTELLONEN
H.D. STEPHANIE JELDREZ O.


FERNANDO CASTELLONEN
H.D. LEANDRO KUNTSMANN C.


FERNANDO CASTELLONEN
H.D. AGUSTIN ROMERO L.

